

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.306/1979 · 1979

DECRETO-LEY 9306/1979

Boletín Oficial, 4 de mayo de 1979 · 6 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 9306/1979

DECRETO-LEY 9306/79

LA PLATA, 26 de ABRIL de 1979.

VISTO lo actuado en el expediente número 2240-720/78 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1, apartados 2.3. y 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las fa cultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Desaféctanse de su destino originario -reservas de uso público sin cargo específico-, los inmuebles fiscales nomenclados catastralmente como: Circunscripción IV, Sección C, Manzana 131, Parcelas 1, 2 y 22 y Circunscripción IV, Sección C, Fracción V, Parcela 96, con la situación, dimensiones y linderos que se especifican en los planos 48-271-56 y 48-496-74 respectivamente, si tos en el Partido de General Sarmiento.

ARTÍCULO 2°. Dónanse a la entidad de bien público denominada "Asociación Residentes del San Carlos Country", los inmuebles descriptos en el artículo anterior, con cargo de destinarlos a construcción de salón de actos, biblioteca, locales e instalaciones de recreación y prácticas deportivas.

ARTÍCULO 3°. Establécese un plazo de dos (2) años a contar de la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, para que la donataria dé comienzo de ejecución a las obras proyectadas.

ARTÍCULO 4°. En el caso de disolución de la entidad o si se cambiare el destino impuesto en el artículo 2 o no se cumpliera con el plazo establecido en el artículo 3 de la presente Ley, se operará la revocación de la donación y la reversión del dominio a la Provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

ARTÍCULO 5°. Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuacio nes administrativas con la sola comparecencia del representante legal de la donataria.

ARTÍCULO 6°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 9306/1979. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).